

apreciación de la transmisión manuscrita, parece ponerse cada vez más de relieve en los nuevos estudios sobre la Recepción, que han recibido de las Jornadas de Montpellier un aporte sustancial. Algunas comunicaciones quedan pendientes de publicación.

F. L. GANSHOF, *Pélerinages expiatoires flamands à Saint-Gilles pendant le XIV^e siècle* (p. 121, texto completo en «Anales du Midi», 78, 1966). Los tribunales flamencos han condenado a uno o varios peregrinajes—sobre todo por homicidio—, simple, rupturas de la paz y calumnias también a Santiago de Compostela.

La alocución de M. I. Luzzatto en nombre de la Universidad de Bolonia, alusiva a Placentino, cierra este nuevo número del Recueil.

R. GIBERT

RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo: *Navarra de reino a provincia (1828-1841)*. Universidad de Navarra, Pamplona, 1968, 516 págs.

Navarra de reino a provincia es un libro cuyo tema interesa grandemente no sólo a los navarros, sino a cuantos deseen conocer la autenticidad histórica de las instituciones españolas. El período de tiempo que estudia minuciosamente Rodríguez Garraza, abarca los pocos años que median entre 1828, en que se reúnen por última vez las Cortes del Reino de Navarra, y 1841, en que se promulga la Ley Paccionada entre el Estado y la Diputación de la ya provincia española. Pocos años pero de profunda repercusión que modifican la precedente situación institucional, al igual que pudo ocurrir al advenimiento al trono navarro de los monarcas de Champaña o, ya en el siglo XVI, con motivo de la unión personal al reino castellano.

Desde el comienzo del siglo XIX se aprecia una tendencia a la transformación del peculiar régimen navarro. Los gobiernos del Antiguo Régimen no comprendieron las instituciones del reino norteño, sin duda cegados por un excesivo sentimiento centralizador y agobiados por motivos económicos.

Aquel famoso *derecho de sobrecarta* conseguido por las Cortes de Sangüesa de 1561, y precedido del respetuoso *derecho de obedecer pero no cumplir* las disposiciones reales, se deroga por una R. O. de 1.º de septiembre de 1796, y si posteriormente se restaura, en 1829 se suprimirá otra vez. La citada reunión de los Tres Estados, una de las más señaladas manifestaciones del poder del Reino frente a los Austrias, obtuvo de la Corona que toda disposición que emanase directamente del rey y con aplicación en Navarra, para salvaguardar su Derecho, fuese examinada por el Consejo Real. Más adelante, cayendo en cuenta que este Tribunal

tenía entre sus oidores algunos castellanos, se añadió un informe previo de la Diputación del Reino.

Pues bien, como señala Rodríguez Garraza, en 1796 una Real Orden termina con toda una situación, y además muestra el aspecto político de semejante medida al crear una Junta encargada de examinar el origen, causa y objeto de los Fueros. Primero la acción, luego la investigación.

El malestar en Navarra lo crearon más que los monarcas los gobiernos, hasta el punto de que los virreyes se pusieron al lado del reino frente a los atropellos de Godoy. Por cierto, un agente de éste, Zamora, le escribió desde París animándole para que lograrse la unión de Navarra y de las provincias vascas al resto de la Nación, pues eso sería *una de aquellas grandes obras que no hemos visto desde el Cardenal Cisneros al grande Felipe V.*

Si hubiéramos de resumir en algún punto concreto el ataque al régimen navarro estos podrían ser canalizados a través de las contribuciones y las quintas. De ello trata con acierto cronológico el autor. También apunta, y creo que tuvo una gran importancia, la influencia de la guerra de la Independencia, que logró imponer un espíritu nacional por encima del particular. Eran unos valores superiores los que aunaban a los navarros con los del resto de la monarquía.

Pasada la guerra, en 1814, vuelve la Diputación del Reino, y al fin se convocan Cortes en 1817. Ellas se encargarán de reponer al reino en sus derechos revocando cientos de reales órdenes dadas en contra de su organización administrativa. Si estas Cortes restauran la personalidad navarra, las siguientes dejarán a la Diputación en 1829 una Instrucción que contiene encargos rutinarios y otros que indican las inquietudes del Reino. Así, el artículo 63 prevé para el caso de ruptura entre España y Francia una reunión inmediata del Reino en cortes, si bien cuando ocurrió el suceso no se celebró tal asamblea. El artículo 81 encarga a los Síndicos la elaboración de un código navarro actualizado, y el 97 aboga por una Universidad autónoma; expresando así el deseo de evolucionar de manera científica dando también muestras de acomodación a las circunstancias presenten como se desprende del artículo 100, dedicado a las quintas.

No siempre hubo reconocimiento de actualizaciones, ya que éstas se hacían unilateralmente, y si en el fondo la Diputación podía haber transigido no así en la forma. Otras ocasiones dejan a los navarros, muy interesados en la solución de problemas, al margen de los mismos entre instituciones reales, como ocurre en 1829, a causa del pleito que sostenían Consejo y Virrey por haber despachado éste dos contrafueros.

Luego vendrá la primera guerra carlista y es sobre el móvil de la misma donde Rodríguez Garraza hace un interesante cotejo de variadas opiniones, partiendo del carácter foralista de Eustaquio Echave, para quien este aspecto no sólo en 1833 tuvo importancia, sino que ya lo había tenido en la guerra realista. Ya al finalizar la obra surgen de nuevo las

opiniones, esta vez acerca del carácter pactado de la Ley de 1841. Entre los pareceres diferentes cabe una prevalencia de quienes consideran que la Ley de 1841 tiene un aspecto especial nacido del pacto. El autor que está en semejante línea de opinión, ensalza la visión futurista de los elaboradores de la Ley reconociendo que ha sido muy criticada por los partidarios de la reintegración foral absoluta, pero que gracias a ella Navarra cuenta con una carta de derechos que, salvando la unidad nacional, le permita desenvolverse con sus propios medios en el terreno administrativo y económico.

Rodríguez Garraza desarrolla su meritorio trabajo en once capítulos ordenados cronológicamente, resaltando en cada uno la faceta más característica de la evolución y realizada ésta con una visión propia de una madurez de historiador, aun tratándose de su tesis doctoral, que obtuvo la máxima calificación en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza. El trabajo, realizado y orientado desde la Universidad de Navarra, que es la editora del libro, fue intenso, según se aprecia de la abundante bibliografía empleada, más de sesenta libros, si bien lo fundamental estriba en el manejo de las fuentes que guardan el Archivo Histórico Nacional, el Archivo General de Navarra y el del Ayuntamiento de Pamplona, y la Biblioteca provincial de Vizcaya. Todo ello le lleva a resumir en 27 conclusiones su estudio, que se completa con la inserción de trece interesantes documentos.

Joaquín José SALCEDO IZU.

SÁNCHEZ-ALBORNOZ, Claudio, *Una ciudad de la España cristiana hace mil años. Estampas de la vida de León*. Prólogo sobre el habla de la época, por Ramón Menéndez Pidal, 5.^a edición, Madrid, 1966, 216 págs.

Nos complacemos en señalar esta reedición del magistral discurso con que el maestro Sánchez-Albornoz ocupaba en 1926 su sillón de académico en la Real Academia de la Historia. La clásica obra del gran historiador, que nos hace vivir la vida cotidiana del León anterior al año 1000, reproduce fielmente el texto de la primera edición, actualizándose, en cambio, las notas de pie de página con referencias a bibliografía posterior. También representan adiciones a esta quinta edición las ocho páginas finales, 209-216, igualmente de carácter bibliográfico.

S. R.